

ORDENANZA FISCAL Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. APERTURA DE ZANJAS. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRÚAS, PLUMAS Y OTROS ANÁLOGOS O CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA QUE REQUIERA LICENCIA O AUTORIZACIÓN.

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.

TÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público que a continuación se expresa:

1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública, y reparación o arreglo de pavimentos o instalaciones destruidas o averiadas.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras, (incluido el vuelo).

3.- Cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público, o de su vuelo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la ocupación y, en última instancia la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

TÍTULO IV

Cuota tributaria

Artículo 4. La cuota tributaria de la tasa regulada por esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Epígrafe primero. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras, por metro cuadrado / día 5 €.

Esta tasa lleva un recargo del 100 % cuando la zanja de que se trate haya de ser abierta en pavimento cuya construcción date de menos de un año.

Además, se constituirá una fianza de 100 € para atender a la correcta reposición del pavimento, la cual será devuelta al interesado cuando se informe favorablemente por los servicios técnicos que el pavimento ha sido repuesto.

Epígrafe segundo. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre

vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras, (incluido el vuelo).

Grupo 1. Mercancías, escombros, materiales de construcción y otros análogos, en contenedores o sin ellos, por metro cuadrado y día..... 0,60 euros

Los contenedores, sacos, etc. se liquidarán por 6 m² y día (3,60 €/día).

Grupo 2. Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Si tiene su base en la vía pública 15,00 euros, al mes o fracción.

Si tiene su base en terreno particular 8,00 euros, al mes o fracción.

TÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 5. 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24. 5. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán diariamente por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Cuando los días de aprovechamiento, ocupación, instalación etc. no sean consecutivos, se girará liquidación por cada uno de ellos.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN CON MATERIALES Y VALLADOS

Se prohíbe totalmente la ocupación de la vía pública para la fabricación de hormigones, morteros y cualquier tipo de aglomerado, sobre el pavimento existente. No obstante, se podrán realizar estas operaciones con carácter excepcional, dentro de contenedores o recipientes que impidan el deterioro del pavimento.

Se prohíbe la utilización de la vía pública para el corte o manipulación de materiales que por sus características puedan producir molestias, por desprendimiento de polvo ó ruidos excesivos, debiendo realizarse estas operaciones en el interior de la obra o edificio.

El vertido de escombros que se realice desde una altura tal que pueda producir molestias por desprendimiento de polvo o materiales, deberá de realizarse a través de conductos adecuados para la operación que se realice.

Se prohíbe totalmente la ocupación de la vía pública con áridos, escombros y cualquier otro material de fácil disgregación, siempre y cuando no se depositen en recipientes metálicos adecuados, tales como contenedores, carrillos, etc., salvo casos excepcionales que necesitarán de previa autorización.

Los postes de madera o metálicos que sean necesarios situar en la vía pública con motivo de desvíos provisionales de las líneas eléctricas, telefónicas ú otras existentes, deberán ser retirados como condición previa para la obtención de Licencia de primera ocupación.

Todas las obras que afecten a la calzada o vía transitada, así como las ocupaciones con algún elemento en estas, deberán de estar debidamente señalizadas con vallas, cintillas, iluminación, material reflectante y cuantos elementos sean necesarios para garantizar la seguridad vial.

La obstaculización o corte parcial o total de la vía pública, se producirá solo en aquellos casos que sea estrictamente necesario, y deberá solicitarse previamente de la Alcaldía.

Las ocupaciones de la vía pública con vallas delimitadoras de obra, se harán con arreglo a las siguientes condiciones:

El vallado estará homologado conforme a las prescripciones de la normativa en vigor en materia de seguridad en obras.

El material deberá de estar en perfecto estado en todo momento, no pudiendo presentar salientes metálicos, restos de alambres, puntillas o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad del viandante.

El vallado se situará, previa concesión de su autorización, desde el comienzo de la obra hasta la finalización de la estructura y cerramiento de fachada principal, a partir de cuyo deberá ser retirado de la vía pública, siendo sustituido en su caso por redes, andamiaje, ó cualquier otro sistema, según se especifica en los Reglamentos de Seguridad é Higiene en el Trabajo.

Una vez terminadas las obras, será obligación inexcusable la limpieza de la vía pública y del alcantarillado para evitar que los posibles arrastres causen daños en los mismos o a terceros.

TÍTULO VIX

Devengo

Artículo 6. 1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de terrenos (o vuelo) de uso público si se hizo sin licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3. Sólo procederá la anulación de la liquidación o la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado tributario, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, no siendo por tanto, el desistimiento, causa bastante a estos efectos.

Artículo 7. En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización por licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, o realicen la ocupación, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de que sea ordenada de inmediato, y a su costa, la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.



EL Alcalde

Fdo. Juan alcázar Rubio



Secretario

Fdo. Martín Morgado Panadero

**ORDENANZA IMPUESTA POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2012**